

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-10/2021

**DENUNCIANTE:**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS:

JAIME BONILLA VALDEZ, EN SU
CARÁCTER DE OTRORA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA Y OTRO

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**IEEBC/UTCE/PES/08/2021 Y SUS
ACUMULADOS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, dos de junio de dos mil veintidós.

Vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. De los autos se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a la reposición del procedimiento efectuada el cinco de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, ordenó realizar las siguientes diligencias:

a) Realizó la incorporación legal del material probatorio recabado en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2021 a los expedientes IEEBC/UTCE/PES/13/2021 y IEEBC/UTCE/22/2021, ordenada en los autos de radicación de dieciocho y veintitrés de febrero, respectivamente².

Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> Visible a fojas 721 a 726 del expediente

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIDA ECRETADA DE ACTUADA DE ACTUADA



b) Recibió contestación relativa al requerimiento realizado por Miguel Ángel Baltazar Velásquez, Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de correo electrónico, por el que envía la respuesta de Facebook Inc., en relación con el requerimiento realizado en el expediente acumulado IEEBC/UTCE/PES/33/2021³; sobre los hipervínculos:

https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.55756 357092652614431745136841664/?type=3&theater

https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.55756 357092652614436795873003257/?type=3&theater

- c) Se eliminó el vínculo de internet <a href="https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/29267581">https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/29267581</a>
  2018671, del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC172/15-03-20214.
- d) Recibió respuesta de Comunicación Social, relativa a los hechos denunciados y que dieron lugar a la instauración de los expedientes IEEBC/UTCE/PES/08/2021; IEEBC/UTCE/PES/13/2021; IEEBC/UTCE/PES/30/2021; y, IEEBC/UTCE/PES/33/2021<sup>5</sup>; con motivo del requerimiento efectuado al Gobernador del Estado de Baja California, respecto a la utilización o no de recursos públicos, mediante oficio IEEBC/UTCE/1623/2021.

No obstante lo anterior, revisadas las diligencias materia de la reposición de que se trata, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 381, fracción IV, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, si biem realiza diversas diligencias relacionadas con los requerimientos materia de la omisión que dio lugar a la citada reposición del procedimiento, la investigación efectuada se advierte incompleta por lo que hace a los incisos d) del punto quinto que antecede, en atención a lo siguiente:

La autoridad, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, consideró requerir al otrora Gobernador del Estado y a Comunicación Social, -ambos parte denunciada-, a efecto de que informaran lo siguiente:



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Visible a fojas 758 a 760 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Visible a fojas 727 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Visible a foja 755 del expediente

públicos para realizar pagos por los hechos que se denuncian y que la instauración dieron lugar a de los expedientes IEEBC/UTCE/PES/08/2021; IEEBC/UTCE/PES/13/2021; IEEBC/UTCE/PES/22/2021; IEEBC/UTCE/PES/30/2021; IEEBC/UTCE/PES/33/2021; en virtud de que la denuncia atiende a promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, previstos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 342, fracciones III y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

b) Emplazar nuevamente a las partes en los términos de ley y citarles para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

En el entendido de que en la diligencia de emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputan y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/08/2021 acumulados sus У IEEBC/UTCE/PES/13/2021; IEEBC/UTCE/PES/22/2021; IEEBC/UTCE/PES/30/2021; y, IEEBC/UTCE/PES/33/2021, NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INTEGRADOS, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

CUARTO. Remítase la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/08/2021 y sus IEEBC/UTCE/PES/13/2021; acumulados IEEBC/UTCE/PES/30/2021; IEEBC/UTCE/PES/22/2021; IEEBC/UTCE/PES/33/2021, para su debida instrucción, y una vez







- 1. Señale cuál fue el motivo o razón de lo difusión de las imágenes publicadas en la página de "Jaime Bonilla Valdez" que fueron divulgadas del veintisiete de enero al siete de marzo del presente año?
- 2. Indique ¿Quién cubrió el gasto de las tomas del material fotográfico, edición anteriormente señalados?
- 3. Si contrató servicios profesionales para la producción de las imágenes indicadas.
- 4. Señale el periodo para el cual fue contratado lo publicidad antes referida.
- 5. Señale el importe total gastado por la edición de dichas imágenes.

Ambos denunciados al desahogar el requerimiento efectuado, manifestaron, en esencia, desconocer la información requerida; no obstante lo anterior, la autoridad instructora mediante acuerdo de diecisiete de mayo<sup>6</sup>, tuvo a la parte denunciada dando cumplimiento a lo solicitado, sin realizar mayor seguimiento para recabar la información necesaria a diversas dependencias sobre la solicitud o utilización de recursos públicos por parte de los citados servidores, para la realización, en su caso, del pago de los hechos denunciados los expedientes IEEBC/UTCE/PES/08/2021; IEEBC/UTCE/PES/13/2021; IEEBC/UTCE/PES/22/2021; IEEBC/UTCE/PES/30/2021; y, IEEBC/UTCE/PES/33/2021, y conocer su origen. De ahí que se considere omisa en realizar una investigación exhaustiva y que persista la violación procesal previamente determinada al momento en que se repuso el procedimiento.

SEGUNDO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracciones III y IV, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California REPONER EL PROCEDIMIENTO, dejado sin efectos el acuerdo de emplazamiento de nueve de junio, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que deberá realizar lo siguiente:

a) Gire oficios a las dependencias correspondientes, a efecto de recabar información sobre si se utilizaron o solicitaron recursos

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Visible a foja 757 del expediente



hecho lo anterior a la brevedad posible, remita el expediente de que se trata.

NOTIFÍQUESE, a las partes por ESTRADOS y por OFICIO a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por LISTA y en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción CAROLA ANDRADE RAMOS, ante el Secretario General de Acuerdos GERMÁN CANO BALTAZAR, quien autoriza y da fe.

